

**ACTO CONSTITUTIVO  
FUNDACIÓN WRI COLOMBIA**

**MARIA PAULA CRUZ**, mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.998.721 de Bogota, D.C., con tarjeta profesional No. 182675 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada, en nombre y representación de **Natalia Garcia Montoya**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.275. Procedo a constituir una Fundación, la cual se registrá por los siguientes estatutos,

**CAPÍTULO I**

**Nombre, origen, naturaleza, domicilio y término de duración**

**ARTÍCULO 1º. Nombre** - La fundación se denominará Fundación WRI Colombia, en adelante la "Fundación."

**ARTÍCULO 2º. Origen:** La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su fundadora Natalia García, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.275 en delante la "Fundadora".

**ARTÍCULO 3º. Naturaleza y Objeto:** Es una fundación de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunidad, sin ánimo de lucro, cuyos propósitos son:

- a) Hacer que la sociedad viva de tal manera que proteja el medio ambiente y su capacidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- b) La investigación, apoyo y fortalecimiento de ideas tendientes a sostener los recursos naturales, la base de las oportunidades económicas y el bienestar humano, centrándose en siete cuestiones principales en la intersección del medio ambiente y el desarrollo: el clima, la energía, los alimentos, los bosques, el agua, las ciudades y el océano.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.

Así, las actividades a desarrollar por la Fundación en desarrollo de su objeto social se enmarcan en las actividades meritorias establecidas por el artículo 359 del Estatuto Tributario, concretamente a las referidas a actividades culturales (numeral 3), y actividades de desarrollo social (numeral 5), entre otras la protección al medio ambiente.



**ARTÍCULO 4º. Realización de su Objeto:** Para la realización de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie. En particular, la Fundación podrá desarrollar los siguientes actos:

- (a) comprar, tomar en arrendamiento, vender, arrendar, compartir o disponer de otra manera, contratar, cobrar o hipotecar o adquirir propiedad de cualquier tipo;
- (b) construir, alterar, proporcionar, administrar, mantener, amueblar y ajustar con todos los muebles y otros equipos necesarios, cualquier edificio y cualquier otro local o estructura o terreno;
- (c) emplear y pagar a los empleados, funcionarios y profesionales u otros asesores;
- (d) sujeto a cualquier restricción en los estatutos, invitar y recibir contribuciones o donaciones, celebrar contratos, buscar suscripciones o recaudar dinero.
- (e) dar o recibir garantías o indemnizaciones;
- (f) promover o emprender estudios o investigaciones y difundir los resultados de dichas investigaciones;
- (g) producir, imprimir y publicar cualquier cosa en cualquier medio;
- (h) proporcionar o procurar la prestación de servicios, educación, capacitación, consultoría, asesoramiento, apoyo, orientación, subvenciones, becas, premios o materiales en especie;
- (i) promover y anunciar las actividades de la Fundación;
- (j) acumular y reservar fondos para fines especiales o como reservas;
- (k) emprender cualquier fideicomiso caritativo;
- (l) prever el pago de pensiones y otros beneficios para o en nombre de los empleados y sus dependientes;
- (m) transferir o disponer, con o sin una valiosa consideración, cualquier parte de los bienes o fondos de la Fundación que no sean necesarios para los fines de la Fundación en pro de los objetos de la Fundación;
- (n) para establecer, apoyar, federar o unirse o amalgamarse con cualquier compañía, institución, fideicomiso, sociedad o asociación;
- (o) transferir o comprar o adquirir de alguna otra manera de cualquier organización benéfica, instituciones, sociedades o asociaciones cualquier propiedad, activo o pasivo, y realizar cualquiera de sus compromisos;
- (p) abrir y operar cuentas y otras facilidades bancarias;
- (q) los representantes legales están facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a calificar/renovar a la Fundación al Régimen Tributario Especial, o cualquier beneficio legal aplicable a las fundaciones ante cualquier entidad competente.

**Parágrafo. Interés General y Acceso a la Comunidad.** Los proyectos específicos que desarrolle la Fundación en desarrollo de las actividades meritorias de interés general que hacen parte de su objeto social, benefician a grupos poblacionales específicos, garantizando a cualquier tipo de persona natural y jurídica el acceso a los proyectos desarrollados por Fundación, de acuerdo con los recursos disponible para el desarrollo de tales proyectos.

La Fundación a su vez difunde de manera abierta a la comunidad los proyectos específicos que desarrollará en virtud de su objeto social, a fin de que la población en general pueda verse beneficiada por las actividades y proyectos que desarrollo Fundación.

**ARTÍCULO 5°. Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de COP\$10.000.000 que será aportado por World Resources Institute (el “Contribuyente”). El Contribuyente será el único miembro de la Fundación desde la fecha en que aporte los recursos a los que se hace referencia en el presente artículo.

Posteriormente, el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

La propiedad y los fondos de la Fundación deben usarse solo para promover el propósito de la Fundación y no pertenecen a los miembros de la Fundación. Ninguna parte del ingreso o capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la Fundación, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma que constituya una distribución de beneficios o excedentes.

**Parágrafo. Aportes.** Los aportes realizados por los fundadores de la Fundación, así como las donaciones recibidas para el desarrollo de su objeto social, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán retornos para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de Fundación.

**Parágrafo 2. Tratamiento de Excedentes.** Los excedentes generados por Fundación en el desarrollo de su objeto social no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni en su liquidación.

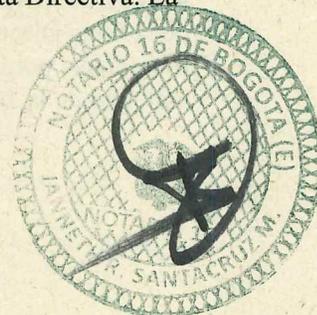
Que, de esta manera, los excedentes generados por Fundación son reinvertidos exclusivamente en el desarrollo de las actividades meritorias.

**ARTÍCULO 6°. Domicilio:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 7°. Término de Duración:** La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

## **CAPÍTULO II Dirección y Administración**

**ARTÍCULO 8°. Órganos:** La dirección de la Fundación será ejercida por la Junta Directiva. La administración de la Fundación será ejercida por el representante legal.



La Fundadora, único miembro de la Asamblea de Fundadores, no tiene otra autoridad que la de crear la Fundación y, en consecuencia, toda la autoridad de dirección y administración se transfiere a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9°. Junta Directiva:** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por Manish Bapna, Jocelyn Starzak y Adriana Lobo. El Contribuyente, en su calidad de miembro de la Fundación, podrá en el futuro reemplazarlos o aceptar nuevos integrantes.



**ARTÍCULO 10°. Presidencia de las reuniones de la Junta Directiva:** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por la persona que designe el órgano social, por la mayoría de los votos representadas en la reunión.

**ARTÍCULO 11°. Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva:** Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Junta Directiva ésta no se reuniere, si no hay quorum, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. Para este caso la Junta Directiva podrá válidamente deliberar y tomar decisiones con un número cualquiera de miembros.

**ARTÍCULO 12°. Objeto de la Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO 13°. Convocatoria a Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva:** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, la cual se enviará a la dirección de correo electrónico que cada miembro tenga registrada ante la Fundación. Los miembros podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Fundación antes, durante, o después de la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 14°. Ejercicio del Derecho de Inspección:** Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros de la Junta Directiva o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los miembros podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto a los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

**ARTÍCULO 15°. Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva:** Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva de la Fundación se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el representante legal o el Revisor Fiscal, bajo la dirección y/o solicitud de la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 16°. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva:** Las reuniones extraordinarias de la Fundación serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión, transformación o venta de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día.

**ARTÍCULO 17°. Decisiones en reuniones extraordinarias de la Junta Directiva:** La Junta Directiva, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre tema no incluido en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mitad más una (50% + 1) de los miembros presentes en la correspondiente reunión. En todo caso, la Junta Directiva podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

**ARTÍCULO 18°. Lugar de Reunión de la Asamblea:** La Junta Directiva se podrá reunir en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar, aunque no estén presentes la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Fundación.

**ARTÍCULO 19°. Reuniones de Segunda Convocatoria:** Si una reunión de la Junta Directiva es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de miembros que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número de miembros que estén representados, salvo que la decisión involucre la modificación de estos estatutos, caso en el cual será requerido el quórum. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

**ARTÍCULO 20°. Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Junta Directiva de la Fundación podrá tomar válidamente decisiones, si por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria es mayoría simple Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.



**ARTÍCULO 21°. Quórum Deliberativo:** Salvo que en estos estatutos se estipule expresamente lo contrario, la Asamblea deliberará con un número de Miembros que represente, por lo menos, la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

**ARTÍCULO 22°. Quórum Decisorio:** Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea tomará decisiones válidamente con el voto de la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

**ARTÍCULO 23°. Facultades:** La Junta Directiva administrará la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con su objeto y no estén asignadas al Representante Legal.

**ARTÍCULO 24°. Poderes y Deberes Generales.** Los asuntos de la Fundación serán administrados por o bajo la dirección de su Junta Directiva (la "Junta Directiva").

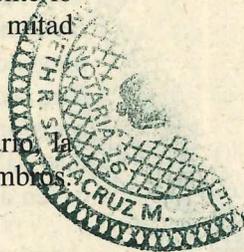
**ARTÍCULO 25°. Facultades:** La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades y ejecutar todos los actos y acciones permitidas según la regulación societaria colombiana. Cada director no se considerará un fideicomisario con respecto a la Fundación o con respecto a bienes que la Fundación posee o administra, incluyendo sin límite, bienes que pueden estar sujetos a las restricciones impuestas por el donante o cedente de la propiedad, pero tendrá los deberes y obligaciones aplicables a los administradores según la regulación societaria colombiana.

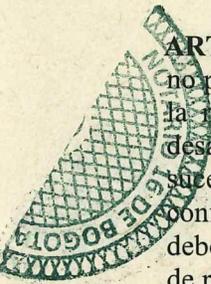
**ARTÍCULO 26°. Número, Cualificaciones, Duración y Elección.** Los directores podrán ser personas naturales y mayores de edad o personas jurídicas. Cada director desempeñará su cargo por un período de tres (3) años y mientras dure el aplazamiento de la reunión en que se elijan los directores sucesores y hasta que un sucesor sea elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anterior del director.

**ARTÍCULO 27°. Renuncia y Remoción.** Un director puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito o por comunicación electrónica a la Junta Directiva. A menos que se especifique lo contrario en la notificación de dimisión, dicha renuncia surtirá efecto a su recepción por la Junta Directiva, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier director puede ser removido en cualquier momento por el Contribuyente. El director que renuncia o que es removido no tendrá derecho a designar o nombrar a un sucesor.

**ARTÍCULO 28°. Vacantes.** Cualquier vacante en la Junta Directiva será llenada por el voto afirmativo de el Contribuyente.

**ARTÍCULO 29°. Votación.** La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales, o por decisión escrita mediante manifestación escrita en los términos de la Ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.





**ARTÍCULO 30°. Reuniones No Presenciales:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, a distancia y por escrito. La convocatoria se hará por parte del Secretario, a petición de la mayoría de directores, y deberá incluir la información sobre el tiempo y lugar en el que se desarrollará. Las reuniones no presenciales deberán hacerse a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas o electrónicas donde queden los mismos registros. Las actas correspondientes deberán ser suscritas por (i) el representante legal o la persona designada para dichos propósitos por la Junta Directiva y (ii) el Secretario ad-hoc, o en su ausencia, por el Revisor Fiscal, en caso de existir.

**ARTÍCULO 31°. Reuniones Aplazadas.** La mayoría de la Junta Directiva presentes (en persona o remotamente) en una reunión de la Junta Directiva, con o sin quórum, puede aplazar dicha reunión a otra fecha, hora y lugar, siempre que la notificación de tal suspensión sea dada por el representante legal a todos los directores.

**ARTÍCULO 32°. Aviso de Reuniones.** Siempre que sea necesario dar aviso acerca de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, deberá ser por escrito (físico o electrónico) y ser enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

**ARTÍCULO 33°. Renuncia a la Notificación.** La notificación de una reunión no necesita ser dada a ningún director que presente una renuncia firmada de aviso antes o después de la reunión o si dicho director asiste a la reunión y no protesta por la falta de notificación por escrito antes de la conclusión de la reunión. La renuncia de notificación incluirá los asuntos que se tratarán en, y el propósito de, la reunión. Si se envía por correo en físico, la renuncia a la notificación se dará cuando se deposite en el correo, pagado y enviado al representante legal.

**ARTÍCULO 34°. Compensación.** Los directores de la Fundación trabajarán sin compensación por sus servicios. La Fundación puede reembolsar a cada director sus gastos razonables de asistencia en cualquier reunión de la Junta Directiva de la Fundación o cualquier otro gasto aprobado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35°. Deberes Generales:** Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios de la Fundación, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Fundación, según lo establece la ley colombiana para los administradores bajo la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 36°. Deberes Especiales:** En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias



- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal, en caso de que la Fundación designe uno;
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- e) Dar un trato equitativo a todos los directores y respetar el ejercicio de su derecho de inspección;
- f) Nombrar al representante legal y su [suplente].



**ARTÍCULO 37°. Actas:** Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, salvo que su registro no sea requerido según las disposiciones de ley. Las actas (a) serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma, y (b) estarán en español acompañadas de una traducción al inglés, pero la versión en español prevalecerá. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

**ARTÍCULO 38°. Representante legal:** La Fundación tendrá un representante legal [y un suplente] quien(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva y que será(n) de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano. No tendrá(n) un periodo fijo.

**ARTÍCULO 39°. Facultades del Representante Legal:** Son facultades del representante legal, las cuales serán sujeto de control y autorización por parte de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación.
- b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación.
- c) Presentar un informe anual a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
- d) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Junta Directiva.
- f) Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- g) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO.** La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, quitar o modificar los poderes concedidos al representante legal, quien actuará siempre bajo la dirección de este órgano social.

### **CAPÍTULO III Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 40°. Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 41°. Funciones:** Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- (a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- (b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones de la Junta Directiva.
- (c) Informar oportunamente a la Junta Directiva o al representante legal, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.
- (d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente
- (e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Junta Directiva.

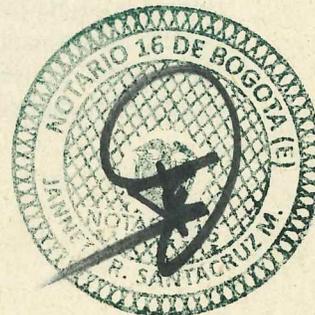
**CAPITULO IV  
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y  
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTÍCULO 42°. Estados Financieros:** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros los cuales serán presentados por el representante legal a la Junta Directiva, junto con todos los documentos requeridos por ley.

**CAPÍTULO V  
Disolución y liquidación**

**ARTÍCULO 43°. Disolución:** La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- (b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
- (c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- (d) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- (e) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.



**ARTÍCULO 44°. Liquidación:** Cuando la Junta Directiva decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la Junta Directiva que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

## **CAPÍTULO V Transitorios**

**ARTÍCULO 45°. Nombramientos:** Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:

- a) Representante legal: Natalia García, identificada con Cédula de Ciudadanía de Bogotá.
- b) [Suplente del representante legal: Jairo Fernando Paéz Mendieta identificado con la ciudadanía Bogotá.
- c) Miembro de Junta Directiva: Manish Bapna, identificado con Pasaporte Estados Unidos.
- d) Miembro de Junta Directiva: Jocelyn Starzak, identificado con Pasaporte Estados Unidos.
- e) Miembro de Junta Directiva: Adriana Lobo identificada con Pasaporte
- f) Revisor Fiscal – Persona Jurídica: SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S, identificada con NIT. 800174750 – 4 y quien nombrará a las personas que actúen como revisores fiscales principal y suplente.

**ARTÍCULO 46°. Poder Especial:** Por el presente confiere un poder especial, amplio y suficiente, a **ÁLVARO IVÁN CALA CARRIZOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.584 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70.650 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **MARÍA PAULA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.998.721 de Bogotá y tarjeta profesional No. 182.675 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a **VANESSA CURE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.709.745 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 288.850 del Consejo

*ACTO CONSTITUTIVO  
FUNDACIÓN WRI COLOMBIA*



Superior de la Judicatura, para que, conjunta o separadamente, actúen en nombre y representación de la Fundación WRI Colombia para la realización de las siguientes gestiones:

- (a) Suscribir toda clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (b) Registrar los libros de la Fundación,
- (c) Diligenciar y firmar todos los documentos y formatos necesarios para efectos de completar la apertura de una cuenta bancaria en nombre y representación de la Fundación.

Los poderes otorgados en los artículos transitorios de este documento tendrán duración hasta el 31 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de julio de 2020.

**María Paula Cruz Ordoñez**

C.C. No. 52.998.721 of Bogotá.  
Apoderada Especial

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

WANDA  
HERRERA

16

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL,  
RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA

Compareció:  
MARIA PAULA CRUZ ORDÓÑEZ  
Quien se identificó con: C.C. 52993721

Y presento personalmente este escrito dirigido a: Interesado y además declaro que la firma que aparece en el mismo es la saya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 16-Jul-2020  
Suendo 1:01:36 PM



JANNETH ROCIO SANTACRUZ NOTARIA 16  
(E) DE BOGOTÁ D.C.

